

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 027 -2022-GRP-DRTPE-DR**

Piura, 20 JUN 2022

**VISTOS:**

El escrito de queja por defecto de tramitación con registro HRC N°02467-Sumilla N°2-2022 de fecha 26.05.2022 presentada por la empresa Altamar Foods Perú SRL contra: el el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita; Informe N°003-2022-JWMB-JZP de fecha 08.06.2022 y ;

**CONSIDERANDO:**

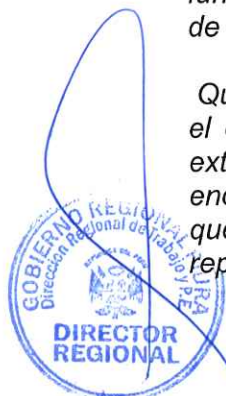
Que, la empresa Altamar Foods Perú S.R.L. representada por Lizandro Fabián Fracica Gutiérrez presenta queja por defecto de tramitación respecto a sus dos solicitudes de aprobación de prórroga de contrato de Personal Extranjero, en razón de no haber cumplido con lo dispuesto por el TUPA y lo dispuesto en el artículo 169° TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Argumenta que con fecha 04 de mayo de 2022 solicitaron en forma virtual de contratos de extranjero, la aprobación de prórroga de contratos de personal extranjero conforme lo dispone la Ley N°689 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-92-TR se cumplió con presentar ante el sistema, generándose dos solicitudes con registro N°0000000072-02-2022PIU y N°0000000063-2022-PIU y, tras haber culminado el plazo de 05 días hábiles en el TUPA para resolver no hay respuesta, habiéndose procedido a comunicar a la Jefatura Zonal de Paita por ser la competente para atender nuestras solicitudes.

Es así que desde el 12 de mayo de 2022, se vienen comunicando con la Jefatura Zonal de Paita, y solo responden que no pueden ingresar debido al problemas que presenta el sistema por parte de la Sede Central de Lima, siendo esto perjudicial para las actividades en materia laboral dela Zona de Paita,, lo que se traduce en perjuicio económico y vulneración de derechos tanto para trabajadores como para los empleadores, por tanto, este actuar diligente del Jefe Zonal de Paita, señor Jorge Montero, al no brindar soluciones a quienes necesitan la aprobación del contrato para realizar operaciones.

Que, de conformidad con el inciso 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se procede a correr traslado al funcionario quejado, servidor Jorge Wigberto Montero Bereche, quien ostenta el cargo de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción de Paita,

Que, absolviendo el servidor Jorge Wigberto Montero Bereche, indica haber asumido el cargo el 18 de abril de 2022, informando que en relación al registro de contrato extranjeros, la Sede Principal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encuentra haciendo cambios de las claves del Sistema Operativo del Trabajo, hecho que ha impedido atender la solicitud de la persona Lizandro Fabines Fracica Gutiérrez representante de la Empresa Altamar Foods Perú SRL.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2022-GRP-DRTPE-DR**

*Que, la queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos.<sup>1</sup>*

*Que, el Artículo 169 del TUO de la Ley N°27444.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

*Que, conforme a precisado el señor Jorge Wigberto Montero Bereche, se tiene conocimiento que el Sistema del Servicio Virtual de Contratos Extranjeros (SIVICE), administrado por la Sede del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha estado en mantenimiento y, además de haberse encontrado en trámite el cambio de las claves del sistema operativo por la designación como Jefe Zonal, al servidor quejado, por tanto, estando que se viene regularizando el procedimiento en el Sistema, situación ajena al Servidor, resultarían infundada la queja interpuesta en su contra.*

*Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas al despacho directoral mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/Gobierno Regional Piura-GR del 01 de enero de 2019.*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Lizandro Fabines Fracica Gutiérrez representante de la empresa **ALTAMAR FOODS PERU S.R.L.** contra: Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, abogado Jorge Wigberto Montero Bereche, por las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo. - REGISTRESE Y NOTIFIQUESE** la presente Resolución con las formalidades de ley a los interesados. **HAGASE SABER.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez  
DIRECTORA REGIONAL

<sup>1</sup> Queja Tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.